

Artículo 10

Formación profesional

1. La Corporación favorecerá la realización, directamente o a convenir con terceros, de cursos de formación o reciclaje, tanto teóricos como prácticos, a todo el personal afectado por este convenio. La formación se dirigirá singularmente a favorecer la promoción profesional del personal del Ayuntamiento. La Comisión Paritaria hará el seguimiento de la oferta formativa.

2. El personal tendrá el derecho y la obligación de asistir a estos cursos de formación y perfeccionamiento cuando lo solicite el interesado y obtenga el visto bueno del Alcalde o del concejal responsable del área donde preste servicios o cuando este último considere la conveniencia que el trabajador asista a estos cursos.

3. Se facilitará al personal la obtención de títulos académicos. Se procurará ajustar su horario, período de vacaciones, etc., para hacerlos compatibles con la asistencia al centro docente en la medida, en que las necesidades del servicio lo permitan.

CAPÍTULO 4

Retribuciones salariales

Artículo 11

Estructura salarial

1. La estructura salarial de todos los trabajadores al servicio del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos seguirá el modelo establecido legalmente para los funcionarios públicos, que será

1. Retribuciones básicas: sueldo y trienios.

2. Retribuciones complementarias: complemento de destino y complemento específico.

3. Se aplicará un complemento de productividad a todas las trabajadoras y trabajadores, cuya finalidad es retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o la iniciativa con que el trabajador/a desarrolla su trabajo. No podrá ser de carácter periódico ni fijo en su cuantía.

2. Las retribuciones básicas y el complemento de destino de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que los establecidos con carácter general para toda la Función Pública.

Las retribuciones complementarias se regirán, así mismo, por criterios de valoración objetiva. Su cuantía en conjunto para el período de vigencia del presente convenio será la que tuviera el trabajador en el año anterior más el incremento fijado a las leyes de presupuestos generales del Estado.

3. Las retribuciones serán aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, previo acuerdo con la representación sindical.

A) Complemento de destino

En el marco establecido en la Resolución de 18 de junio de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la cual se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1998, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre ordenación de las retribuciones y en virtud del RD 158/96, se establece para el personal de este Ayuntamiento los siguientes módulos de complementos de destino mínimos y máximos

Grupo	Complemento	Nivel	
		Mínimo	Máximo
E	Destino	10	14
D	Destino	12	18
C	Destino	14	22
B	Destino	18	26
A	Destino	22	30

El cuadro de puestos de trabajo en que se determinará el nivel de complemento de destino de cada puesto de trabajo está expuesto en el anexo de retribuciones.